

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-1085-SAPBA-757

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 2 6 2 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1085-SAPBA-757** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Maltrato en contra de un animal canino (tipo cocker, talla chica, de color blanco) el cual se encuentra constantemente en una transportadora de espacio reducido, donde no cuenta con movilidad, ventilación y permanece mucho tiempo entre sus propias heces. No le proporcionan alimento ni agua por lo que se observa delgado. (...) [Hechos que tienen lugar en Prolongación Plutarco Elías Calles, número exterior 230, edificio Q, interior 404, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

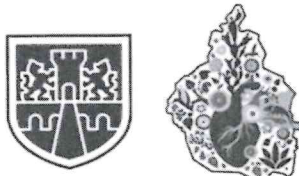
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1085-SAPBA-757

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5262 -2026

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en Prolongación Plutarco Elías Calles, número exterior 230, edificio Q, interior 404, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa.

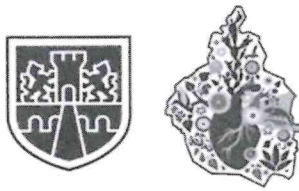
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente haciendo constar que en el domicilio se encontró el siguiente animal de compañía:

Nombre del canino	Raza	Edad	Esterilizad@
Mota (hembra)	Mestiza	1 año	Si

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino cuenta con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se observaban, su cintura se podía ver claramente, contaba con una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se apreció deambulando libremente en el interior del departamento, a decir de la persona que atendió la diligencia, el canino duerme en los sillones o en las recamaras del lugar. El sitio se observó limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de las personas responsables se le suministran croquetas dos veces al día, se constataron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición, se observó un recipiente de agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Se observó que el canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes, así mismo, se le exhorta a la ciudadana que atiende la diligencia a proporcionarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Respecto a los hechos señalados, la persona que atendió la diligencia manifestó que, de manera ocasional, el ejemplar canino es resguardado temporalmente en una transportadora ubicada en un área común del inmueble mientras se realizan labores de limpieza. Una vez concluidas dichas actividades, el canino es liberado, permitiéndole deambular libremente dentro del inmueble.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1085-SAPBA-757

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 2 6 2 -2026

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplare, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un animal de compañía, durante la visita de reconocimiento de hechos, esta Entidad constató la presencia de un ejemplar canino, el cual, cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- A través de un oficio notificado a la persona responsable del ejemplare caninos, se hicieron de su conocimiento de las obligaciones de los tutores de animales de compañía, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

